

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY MUNICIPAL

(Continuación)

La jornada de trabajo para todos los funcionarios subalternos será la establecida en los Convenios internacionales, y especialmente la determinada en el artículo 1.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y en el de 1.º de Junio de 1931, al ordenar que son aplicables a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones referentes a dicha materia, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares, y sin otras excepciones que las consignadas en sus Reglamentos.

Los obreros de servicios públicos municipales que no perciban sueldo de plantilla no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad.

Art. 191. Los Ayuntamientos tienen obligación escrita de cumplir, respecto de sus empleados y obreros, las leyes de trabajo, y muy especialmente las relativas a descanso semanal y jornada máxima legal.

Art. 192. El Reglamento general que dicte el Gobierno y los especiales que aprueben las Corporaciones locales, completarán las normas que en esta ley se contienen en relación a los funcionarios subalternos.

SECCION 7.ª

De las correcciones disciplinarias.

Art. 193. Los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer a todos los funcionarios y dependientes municipales las correcciones disciplinarias en que puedan incurrir por faltas en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Art. 194. Se considerarán faltas leves para los efectos del artículo anterior:

1.ª La no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.ª La desobediencia e insubordinación no reiterada, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales.

3.ª La falta de laboriosidad y ce-

lo en el desempeño del cargo, comprobada en debida forma.

Se considerarán faltas graves:

1.ª El abandono inmotivado del destino.

2.ª La insubordinación y la desobediencia grave repetidas.

3.ª La condena firme por cualquier delito que lleve aparejada, cuando menos, prisión correccional por un año.

4.ª La ocultación maliciosa de cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad.

5.ª Vicios o actos reiterados que hicieran desmerecer en el concepto público.

6.ª La reincidencia por tercera vez en falta leve, disciplinariamente corregida.

Cuando los funcionarios municipales abandonen colectivamente el servicio público se considerará que han renunciado a su empleo.

Art. 195. Las faltas leves serán castigadas por la Comisión permanente o por el Ayuntamiento con apercibimiento o multa, que no podrá exceder del haber de diez días. La imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado.

Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión permanente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También podrán ser castigadas con destitución.

Art. 196. El expediente de suspensión será instruido por el Alcalde y el que tenga por objeto ampliar aquél, para elevar la suspensión a destitución, por el Concejal en quien delegue el Ayuntamiento.

El expediente de suspensión tendrá que ser resuelto en un plazo que no exceda de treinta días, y el de destitución, dentro de un término no superior a sesenta, a partir, en uno y otro caso, de la incoación de las actuaciones.

Para la validez del acuerdo de destitución será indispensable que sea tomado en sesión extraordinaria a que asistan tres cuartas partes de los Concejales, y votado, cuando menos,

por las dos terceras partes del número total de los que formen la Corporación.

No serán ejecutivas las sanciones que se impongan al Secretario o al Interventor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dichos funcionarios hubiesen formulado advertencia expresa de ilegalidad contra algún acto o acuerdo de las Autoridades u organismos municipales.

Art. 197. Con independencia de los recursos contencioso-administrativos, los funcionarios castigados podrán siempre recurrir, contra las sanciones que les hubieren sido impuestas, ante un Tribunal constituido en la capital de la provincia por el Juez decano, que será Presidente; un Diputado provincial designado por la Diputación; el Abogado del Estado, Jefe; un Secretario de Ayuntamiento nombrado por el Colegio de Secretarios, y un Concejal del Ayuntamiento de la capital designado por dicha Corporación municipal. Actuará de Secretario de dicho Tribunal el Secretario judicial del Juzgado al que corresponda la presidencia.

Las actuaciones de dichos Tribunales serán gratuitas y se extenderán en papel de oficio. Sus fallos serán dictados en el improrrogable plazo de cuarenta días, a contar desde la presentación del recurso, y serán ejecutivos, cabiendo contra ellos recurso contencioso-administrativo. Cuando se declare indebida una destitución o suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó, debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo.

SECCION 8.ª

De la Escuela de funcionarios de la Administración local

Art. 198. Se creará una Escuela nacional, denominada Escuela de funcionarios de Administración local, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, que expedirá los títulos de capacitación profesional y tendrá los fines siguientes:

1.º La preparación de cuantos aspiren a ser funcionarios adminis-

trativos en general de las Corporaciones locales.

2.º La preparación de Secretarios e Interventores.

3.º La preparación de técnicos auxiliares.

4.º Organización de cursillos de perfeccionamiento para funcionarios y particulares.

Art. 199. A medida que la Escuela vaya expidiendo los respectivos títulos, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los escalafones nacionales y locales de funcionarios.

Los títulos expedidos por la Escuela no serán exigibles para la provisión de cargos administrativos en los Ayuntamientos que los tengan dotados con sueldos de entrada inferiores a 3.000 pesetas.

Art. 200. La Escuela se regirá por un Consejo de gobierno y un Comisario designado por el Ministerio de Instrucción pública, siendo de la competencia de dicho Consejo todo lo referente a la instalación, organización y funcionamiento de los Centros que se creen en Madrid y en las provincias.

El Reglamento de la presente ley dictará las normas precisas para la constitución de la Escuela, en la que tendrán parte los organismos nacionales de funcionarios de Administración local legalmente constituidos.

SECCION 9.ª

Del Montepío general

Art. 201. El Instituto nacional de Previsión organizará, en el plazo de seis meses, un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias.

En el Reglamento que se confeccione para dicho Montepío tendrán representación los organismos nacionales de funcionarios.

Quedarán subsistentes los Montepíos locales que lo deseen, los cuales concertarán con el Montepío nacional, en representación de los funcionarios a ellos acogidos, el régimen de abono a éste de las cuotas que correspondan a dichos funcionarios y el pago de pensiones y jubilaciones a los mismos o a sus familias.

TITULO IV

Del régimen jurídico

CAPITULO PRIMERO

SUSPENSIÓN DE ACUERDOS Y EJERCICIO DE ACCIONES

Art. 202. Los acuerdos que adopten los organismos y autoridades municipales en materia de su privativa competencia y dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, causarán estado y serán ejecutivos, sin que contra los mismos quepa recurso en vía gubernativa, a excepción de aquellos casos especiales en que se establezca lo contrario por la presente u otra ley.

Art. 203. Los Alcaldes tendrán la obligación de suspender los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en materia extraña a su competencia, comunicándolo en las veinticuatro horas siguientes al Gobernador civil de la provincia.

Art. 204. Los Gobernadores civiles podrán decretar la suspensión de aquellos acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en materia extraña a su competencia, cuando no hubieran sido suspendidos por los Alcaldes, previa consulta urgente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 205. En uno y otro caso el Gobernador civil dará cuenta de la suspensión en término de cuarenta y ocho horas de haberla decretado por sí, o de haber recibido la notificación del Alcalde, al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el cual reclamará con la mayor urgencia los antecedentes del acuerdo, y en el término de quince días revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Art. 206. Los decretos de suspensión dictados por los Alcaldes o Gobernadores civiles habrán de ser siempre motivados, expresando concretamente el precepto legal que acredite que el acuerdo suspendido afecta a materia extraña a la competencia del Ayuntamiento.

Art. 207. Es facultad discrecional de las Corporaciones municipales el ejercicio de acciones judiciales, que irá precedido en todo caso del informe de dos Letrados. Cuando tuviesen un Letrado asesor, éste será uno de los informantes; cuando hubiese varios Letrados asesores, la Corporación designará de entre ellos a los que hayan de informar.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Art. 208. Las Autoridades y funcionarios municipales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio de sus peculiares funciones.

Art. 209. Las Entidades municipales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroge la actuación de sus órganos de gobierno, o la de sus funcionarios, en la esfera de sus

atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

La responsabilidad civil será exigida conforme a los preceptos de la ley de 5 de Abril de 1904.

Art. 210. Se dará responsabilidad criminal por razón de hechos constitutivos de delito, pero los Jueces municipales no podrán intervenir en la instrucción de los sumarios contra Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales, sino para practicar las diligencias preliminares de reconocida urgencia, verificado lo cual, y en el plazo máximo de veinticuatro horas, darán cuenta de la incoación del sumario al Juez de instrucción si se hallare en funciones, y, en otro caso, al Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno designará un Juez especial.

Art. 211. El procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos o Concejales, se acordará por la Audiencia provincial, cuando se trate de delitos relativos al ejercicio del cargo. Contra el auto de procesamiento podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo Tribunal. Si dicho recurso fuera denegado, cabrá el de apelación, que se formulará en el término de cinco días, ante la Audiencia provincial, pero que será resuelto por la Audiencia territorial constituida en Sala de justicia con los siete Magistrados más antiguos, sin que entre ellos pueda figurar el que, como Juez especial, hubiere dictado el auto de procesamiento.

Art. 212. Los Ayuntamientos y sus miembros, así como los Alcaldes y funcionarios municipales, incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia, desobediencia o exorbitación en el cumplimiento de obligaciones legales.

Art. 213. Serán responsables de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos:

- 1.º Las personas que los hubiesen votado, y
- 2.º El Secretario y el Interventor que en sus respectivas competencias no hubiesen advertido a la Corporación las infracciones legales en que pudo incurrir con sus acuerdos.

Si el Secretario o el Interventor no hubieran cumplido la obligación de advertir al Ayuntamiento las infracciones legales en que podía incurrir con sus acuerdos, quedarán libres de responsabilidad aquellos Concejales que no poseyeran ninguna clase de título académico o profesional.

Art. 214. El Secretario y el Interventor podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes de dar cuenta al Ayuntamiento. Tendrán facultad para solicitar que un expediente o propuesta queden sobre la mesa para su estudio hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuviera duda sobre la legalidad del acuerdo.

Si, no obstante la advertencia del Secretario o Interventor, según los casos, fuese adoptado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador civil de la provincia, en plazo de quinto día, certificación del acuerdo adoptado y de la advertencia formulada.

Art. 215. Contra la providencia que dicte el Gobernador civil, a virtud de la certificación recibida del Secretario o Interventor sobre la ilegalidad del acuerdo adoptado, podrá el Ayuntamiento interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Art. 216. Los Alcaldes serán responsables como ordenadores de pagos, cuando los que ordenen no estén incluidos en la distribución mensual de fondos, o su procedencia no esté legalmente justificada; cuando satisfagan atenciones voluntarias en detrimento de las que sean forzosas; cuando utilicen dotaciones de unos servicios para otros distintos o dispongan pagos sin haber crédito o remanente para verificarlos.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS EN MATERIA MUNICIPAL Y EN DEFENSA DE LA AUTONOMIA

Art. 217. Toda persona natural o jurídica podrá dirigir a las Corporaciones y Autoridades municipales las peticiones que le interesen, siempre que incidan en la competencia municipal.

Cuando, formulada una petición, no se publique o notifique la resolución, se entenderá denegada si, denunciada la mora dentro del año, transcurre un mes sin resolverse.

Art. 218. Será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición ante la Corporación o autoridad que hubiere adoptado el acuerdo, del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación o publicación en forma legal del acuerdo, y ser resuelto en el término de otros quince siguientes a su interposición.

Por el mero transcurso de este último plazo sin ser resuelta la reposición, se entenderá desestimada, en aplicación del principio del silencio administrativo.

Esta disposición y las del párrafo segundo del artículo anterior serán extensivas a los acuerdos de la Administración del Estado cuando intervenga o conozca por ministerio de la ley en materia municipal.

Art. 219. Contra la validez de las elecciones, actas o credenciales y contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre renuncia, pérdida, incapacidad, incompatibilidad y excusa del cargo de Concejales procederá recurso por infracción de ley ante la Audiencia provincial.

Corresponderá también a la Audiencia provincial, la resolución de las reclamaciones sobre incapacidad e incompatibilidad del Alcalde elegido en votación popular.

El recurso y las reclamaciones habrán de interponerse dentro de los cinco días siguientes al escrutinio y proclamación de los Concejales electos, o a la fecha de los acuerdos de los Ayuntamientos y al escrutinio y proclamación del Alcalde popular. Deberá recaer resolución en el plazo de veinte días.

Art. 220. Las ordenanzas municipales podrán ser objeto de recurso por exorbitación, ante el Consejo de Ministros, que, previo informe del de Estado, podrá acordar su nulidad cuando se refieran a materias ajenas a la competencia municipal o impliquen desconocimiento o atropello de los derechos constitucionales.

Si la resolución del Consejo de Ministros no apareciere publicada en la *Gaceta de Madrid* en el plazo de noventa días naturales, a partir del de su interposición, se considerará desestimado el recurso.

Art. 221. Solamente podrán ser combatidos mediante el ejercicio de las acciones adecuadas ante los Tribunales ordinarios, los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil.

No se admitirá interdicto de ninguna clase contra las providencias administrativas de las Corporaciones y Autoridades municipales en materia de su competencia.

Art. 222. Contra las multas impuestas por los Alcaldes cabrá recurso ante el Juez de instrucción, cuando las impongan en el ejercicio de su jurisdicción; y de alzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, cuando lo hicieren como delegados del Gobierno.

Ambos recursos se interpondrán dentro de los ocho días siguientes a la de la notificación de la multa. Para su resolución, los Alcaldes remitirán los expedientes a la Autoridad que corresponda.

El Juez de instrucción acomodará el recurso al procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal para la apelación de los juicios de faltas.

Art. 223. Los acuerdos que las Corporaciones municipales y los Alcaldes adopten, con excepción de aquellos a los que la ley asigna otro recurso de naturaleza especial, podrán ser objeto del contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, que será de dos clases:

- a) Recurso de plena jurisdicción por lesión de derecho administrativo del recurrente, en el que será parte, como demandado, el Ministerio fiscal, el cual podrá allanarse a la demanda, y se admitirán coadyuvantes.

(Continuará)

ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la intervención de don Amalio Andueza Alfaro, Gestor municipal del Ayuntamiento de esta Capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de don José María Vasayo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Suárez, en la de la Unión de Municipios Españoles, y la de don Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quinta de la Subsecretaría de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corporaciones, en sus distintas clases y categorías, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

2.º Asimismo don Amalio Andueza, en la representación de que queda hecho mérito; don Francisco Díaz del Villar y de la Gala, Depositario del Ayuntamiento de Madrid; don Enrique González López, Interventor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Suárez, en el de la Unión de Municipios Españoles, y la de don José María Fluxá Fiol de Llorach, Jefe de la Sección sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios, determinando sus respectivas clases y categorías en las condiciones que señala la precitada ley Municipal.

3.º A los efectos de que los trabajos encomendados a los mencionados señores se realicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el día 12 del actual comparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta), para que den comienzo a su labor.

4.º Al insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de un estado comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarías de los Ayuntamientos y Diputaciones de la provincia, ordenando a la vez a los Presidentes de las Corporaciones y entidades locales que en el plazo de quince días remitan a ese Gobierno civil los datos que se interesan, para que V. E. los mande totalizar en los quince días siguientes, compulsándolos previamente con los que obran en el Colegio provincial de Secretarios; y una vez cumplimentado este servicio, re-

mitirá a este Ministerio (Sección quinta de la Subsecretaría), el correspondiente estado.

5.º Para facilitar la formación de los Escalafones de los Cuerpos de Interventores y Depositarios y cono-

cer los individuos que los integran, se enviará a los Gobiernos civiles orden, a la que se acompañarán impresos para facilitar a las Corporaciones el medio de dar cuenta de la situación de estos funcionarios.

Madrid 7 de Diciembre de 1935.—
J. de Pablo-Blanco.
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

(MODELO QUE SE CITA)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.-SECCION QUINTA

RELACION de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de.....

NOMBRE DEL PUEBLO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO	Desempeña la plaza en propiedad o interinamente (1)	Fecha en que tomó posesión			Categoría a que pertenece el Secretario	Categoría a que pertenece el Ayuntamiento	Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario	Observaciones
			Día	Mes	Año				

RESUMEN

Ayuntamientos de que se compone la provincia
De primera categoría.....
De segunda categoría.....
De tercera categoría.....
De menos de 500 habitantes.....

(1) Manifieste el concurso por el que fué nombrado; si ha sido repuesto por el Tribunal provincial o Supremo con fecha de la sentencia o por acuerdo del Consejo de Ministros o de la Corporación.

Excmos. Sres.: En vigor la nueva ley Municipal de 31 de Octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán Escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones, y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186), que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corporaciones, en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada Ley, y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado:
Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados Escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias y Delegacio-

nes del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales enviarán copias de los mismos, autorizadas en forma, al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de Febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlos por grupos de funcionarios y remitiendo,

después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vuecencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1935.—
P. D., Carlos Echeguren.
(Gaceta del 10 de Diciembre).

Sección de Orden Público
ORDEN CIRCULAR

El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más

eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus Agentes, en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas, continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad gubernativa, a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurren en faltas contra la moral y la decencia pública, y se colocan a disposición de la judicial a las personas que por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motiva la presente disposición y teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las Autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, kioskos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de toda clase de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transportes, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores, con arreglo al artículo 22 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito.

4.º Las Autoridades que se citan en el número 1.º de la presente Circular, dispondrán la inserción de ésta en los periódicos oficiales de los territorios de sus respectivas jurisdicciones y comunicarán a este Ministerio haberlo efectuado,

Madrid 9 de Diciembre de 1935.
—J. de Pablo Blanco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 360

Secretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha y en virtud de recurso de alzada interpuesto, se eleva a la Superioridad el expediente de multa de 250 pesetas que por infracción de la vigente legislación sobre armas, se impuso por mi Autoridad al vecino de Villasabariego de Ucieza, Antolín Castrillo Izquierdo.

Y conforme a lo prevenido en el capítulo IV, artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica la presente en este periódico oficial, a los fines interesados.

Palencia 9 de Diciembre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 361

Con esta fecha y en virtud de recurso de alzada, se eleva a la Superioridad el expediente de multa de 250 pesetas, que por infracción de la legislación sobre uso de armas, impuse al vecino de esta Capital, don Félix Herrero Diezquijada.

Y conforme a lo prevenido en el capítulo IV, artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica la presente en este periódico oficial, a los fines interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 362

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me dá cuenta de que ha prohibido la proyección en todo territorio nacional de la película titulada «Un crimen en el coche Correos», de la casa Exclusivas Iberia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 363

El Alcalde de Brañosera me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Orbó Epifanio Cuevas Rojo, manifestando que

en la tarde del día 7 del actual, desapareció de su domicilio Feliciano Suances Roldán, de las señas siguientes: de 54 años, estatura alta y constitución robusta, viste traje negro y llevaba al desaparecer una cesta.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de precitada mujer y caso de ser habida, póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que se lo haga saber al interesado Epifanio Cuevas, que la reclama.

Palencia 11 de Diciembre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Núm. 577

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 337, correspondiente al 3 del actual, se inserta la Orden del Ministerio de Hacienda siguiente:

«Conforme establece el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de Agosto próximo pasado publicado en la *Gaceta* del 31, del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las Contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 18 de Julio de 1931, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936, procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.º de la Orden ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número 1.º expresa.

Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, ha de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero al amparo del Decreto de 18 de Julio de 1931, no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, dentro de un plazo que expirará el 15 de Diciembre próximo, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, debiendo remitir las respectivas Delegaciones de Hacienda certificaciones comprensivas de tal extremo, a fin de que este Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial en los Municipios antes aludidos que venían disfrutando los beneficios de reducción, por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, debiendo advertir a los señores Alcaldes y Secretarios, que en el improrrogable

plazo de diez días, a contar del día de la publicación de esta Circular, deberán remitir a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, certificación ratificándose en el acuerdo adoptado en el año anterior acogiéndose a los beneficios de imposición de la décima para atender al paro obrero.

Palencia 10 de Diciembre de 1935.
—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora
SUBASTAS

La Comisión Gestora en sesión de 10 de los corrientes, acordó sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales y Negociado de Fomento, la ejecución de las obras de acopio y empleo de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 2 al 4 del camino vecinal de Paredes de Nava a Villanueva del Rebollar; con un tipo de precio para la misma de 21.781'57 pesetas.

De Barruelo al límite de provincia, kilómetros 1, 2 y 3; con un tipo de precio para la subasta de 12.620'10 pesetas; y

Kilómetros 4 al final del camino vecinal de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, a la de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor, con un tipo de precio de pesetas 18.742'60.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 8 del próximo mes de Enero del año 1936.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase sexta, 4'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea, para la subasta del primer camino 1.089'08 pesetas; para la del segundo 631'01 pesetas, y para la del tercer camino, 937'13 pesetas en metálico o efectos públicos.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resultare adjudicatario del servicio, ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos, comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 7 de Enero próximo, durante las horas de diez a trece.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas, deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Palencia 10 de Diciembre de 1935.
—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Diciembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de acopio y empleo de piedra machacada con destino a la conservación del firme de los kilómetros, del camino vecinal de, me comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y pliegos de condiciones fijadas en el proyecto, por la cantidad de pesetas (en letra y en guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, y las aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo de Obras Públicas de Palencia y su provincia, en sesión de 27 de Noviembre de 1934.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora en sesión de 10 de los corrientes, se hace público que, los Ayuntamientos de la provincia, que lo deseen, pueden solicitar hasta el día 31 del mes en curso, inclusive, por comunicación dirigida a esta Presidencia, la cesión de plantones procedentes de los Viveros provinciales, y con destino a la repoblación forestal.

Las especies existentes son: chopos, álamos, olmos, acacias, morenas y pinos.

Finalizado el plazo, se distribuirán las existencias a prorrateo entre los peticionarios, de las plantas solicitadas.

La cesión se hace con carácter gratuito, corriendo solamente de cuenta exclusiva de los Ayuntamientos peticionarios, los gastos de extracción, embalaje y acarreo, así como portes de ferrocarril.

Teniendo exceso de plantas de chopo en los Viveros de Villada y Bustillo de la Vega, por acuerdo de la misma Comisión, se ceden a los particulares a precios sumamente módicos, una vez verificada la distribución a los Ayuntamientos.

Es interesante que en la petición se indique el medio por el que se desea recibir el envío (ferrocarril, indicando la estación más próxima, automóvil de línea, etc.)

Palencia 11 de Diciembre de 1935.
—El Presidente, Luis Najera.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

Núm. 574

Confederación Hidrográfica del Duero

Elección de Síndico representante de usuarios forestales

El Reglamento general de la Confederación Hidrográfica del Duero, dictado por Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 19), dispone en su artículo 9.º que la Asamblea estará constituida por las siguientes representaciones:

- 1.º Miembros oficiales perpétuos.
- 2.º Representantes agrícolas de toda la Cuenca del Duero.
- 3.º Representantes de los usuarios industriales.
- 4.º Representantes del trabajo.
- 5.º Representantes corporativos.
- 6.º Representante de usuarios forestales.

El artículo 15 confirma que los usuarios forestales elegirán un Síndico y el artículo 28 determina que tendrán derecho a tomar parte como electores en las elecciones de Síndico representante de usuarios forestales, todas las entidades o particulares de la Cuenca, que hayan establecido consorcio forestal con la Confederación.

En virtud de estos preceptos y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, esta Delegación convoca las elecciones para la designación del Representante de usuarios forestales en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a las siguientes normas:

Primero. Los usuarios forestales de la Cuenca del Duero elegirán un Síndico para formar parte de la Asamblea de la Confederación, en igualdad de deberes y atribuciones que los demás representantes agrícolas, industriales, del trabajo y corporativos.

Segundo. Tienen derecho a tomar parte en la elección todas las entidades o particulares de la Cuenca que hayan establecido consorcio forestal con la Confederación y que con arreglo a los datos oficiales que obran en la Delegación del Gobierno, son los siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA
Excma. Diputación provincial.
Ayuntamiento: El Espinar.

PROVINCIA DE ZAMORA
Ayuntamiento: Santa Cristina de la Polvorosa.

PROVINCIA DE VALLADOLID
Ayuntamientos

Pollos.
Peñafiel.
Alcazarén.
Simancas.
Zaratán.
Medina de Rioseco.
Valdenebro de los Valles.
Villalba de los Alcores.
Valverde de Campos.
Villagarcía de Campos.

PROVINCIA DE BURGOS
Ayuntamientos

Burgos.
Covarrubias.
Melgar de Fernamental.
Lerma.
Iteiro del Castillo.
Palacios de Ríopisuegra.

PROVINCIA DE PALENCIA
Ayuntamientos

Palencia.
Carrión de los Condes.
Saldaña.
Nogal de las Huertas.
Ribas de Campos.
Villoldo.
San Cebrián de Campos.
Manquillos.
Torre de los Molinos.
Grijota.
Quintanilla de Onsoña.
La Serna.
Melgar de Yuso.
Villalaco.

Pasar a informe de Secretaría la factura que presenta el doctor Martín Gromaz, por una intervención que hizo para extraer una moneda de la garganta del niño Angel Vega, que asciende a 400 pesetas.

Quedar enterada del fallecimiento de la demente Rosa Martín, de Fuentes de Nava; de los ingresos en la Beneficencia por orden gubernativa de jóvenes fugados de sus domicilios, y de las entradas y salidas en el Hospital, desde la sesión anterior.

Conceder licencia de un mes al Oficial don Isidoro Coloma, para asuntos propios.

Desestimar petición del Encargado del Vivero provincial, Gregorio Mozo Montes, sobre abono de la gratificación mensual de 45 pesetas que disfrutó como encargado de la calefacción, o concesión de vivienda gratuita.

Aprobar proyectos de un puente sobre el río Valdavia, en Renedo de Valdavia; del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, (Sección 2.ª); camino de Baños de la Peña a la carretera de Palencia a Tinamayor, con un puente sobre el Valdavia; y del camino vecinal de Cornón a la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor los cuales han de acogerse a la Ley del Paro para su construcción.

Imponer la multa de 50 pesetas a varios centros y casas particulares por no haber remitido las declaraciones juradas de su personal dentro del plazo que se les concedió.

Declarar beneficiario al régimen de familias numerosas, a los efectos de clasificación de cédula personal, a don Gregorio Alvarez González, vecino de Alar del Rey, y don Moisés Capilla Cea, vecino de esta Ciudad.

Conceder a la Junta vecinal de Villambroz la subvención del 25 por 100 del importe de las obras que ha de ejecutar en reparación de una fuente pública.

Denegar petición que hace el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, sobre concesión de mesas-bancos para su escuela.

Frias, de Herrera de Valdecañas; Lucia de la Hoz, de Santillana y Teodora Pérez de Villaturde. Quedar enterada de la salida con licencia de las dementes Juliana Vicario, Teresa Blasco Arana y Visitación Puente Barríos, y con ocasión de estas licencias se resuelve significar a la Comunidad del Manicomio, que en adelante será requisito preciso, para estos reingresos, la autorización de la Diputación.

Conceder pensión de lactancia para gemelos a Vidal Rodríguez, de Palencia; y Daniel Ruiz, de Vallespinoso; denegándose a Cirilo González, de Astudillo, Mariano Arija, del mismo pueblo, y Primitivo Salán de La Serna, por ser casados.

Inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia a Pedro Flores Pidalgo, de Carrión de los Condes.

Quedar enterada de los ingresos ordenados por el señor Gobernador de jóvenes fugados de su domicilio, en la Beneficencia; del movimiento de la Población asilada, en el mes de Agosto; de las entradas y salidas en el Hospital desde la sesión anterior, y del oficio del Colegio Nacional de Sordomudos, acusando recibo y dando las gracias por el donativo de cincuenta pesetas que se le concedieron para formar una Colonia.

Autorizar a don Santiago Calderón para que contrate la adquisición de treinta y dos camas para instalar enfermos crónicos en los locales que ha dejado la Imprenta provincial en los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar liquidaciones de acopios de piedra para la carretera de Astudillo a Osorno, con saldo a favor del contratista don Juan Santos, de 5.808'57 pesetas; y de riego asfáltico en la misma carretera, con saldo de 2.400 a favor de dicho contratista; y de las obras del camino vecinal de Corvio, con saldo de 2.106 pesetas 48 céntimos, a favor de la Junta vecinal de dicho pueblo, procediendo a publicar en el BOLETIN OFICIAL la devolución de las respectivas fianzas.

Itero de la Vega.
Osornillo.
Lantadilla.
Torquemada.
Ampudia.

Juntas vecinales

Villanueva de los Nabos.
Población de Soto.
Lobera.
Renedo de la Vega.
Gañinas.
Celadilla del Río.
Villanueva del Río.
Moslares de la Vega.
Velilla del Duque.
Villarmienzo.
Villaproviano.

PROVINCIA DE LEÓN

Ayuntamientos

León.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.
Vega de Infanzones.
Mansilla de las Mulas.
Hospital de Orbigo.

Juntas vecinales

Villapadierna.
Cifuentes de Rueda.
Villafañe.
Pesquera.
Santibáñez de Rueda.
Villanofar.
Villabúrbula.
Villimer.
Nogales de Mansilla Mayor.
Sopeña y Carrocera.
Nistal de la Vega.
San Justo de la Vega.
San Román de la Vega.
Barrientos.
Carral y Villar.
Castrillo de las Piedras.

Posadillas.
Santibáñez de la Isla.
Villafranca.

Tercero. Las entidades que se relacionan ejercitarán su derecho electoral por escrito, bajo sobre cerrado, que será entregado mediante recibo en la Secretaría de esta Delegación, el lunes 23 del corriente mes de Diciembre, durante las horas de diez a trece. También podrá enviarse por correo certificado, en cuyo caso los pliegos se depositarán en las oficinas de Correos el mismo día 23, siendo excluidos los impuestos en fecha posterior y aquéllos que, aun habiéndose depositado en Correos en debido momento, no se reciban dentro de los tres días siguientes.

Cuarto. En el anverso del sobre se consignará la siguiente dirección: «Sr. Delegado del Gobierno-Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid». En el reverso, la siguiente indicación: «Contiene documentación para la elección de Síndico foral».

Quinto. En el sobre será incluida una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por la Diputación, Ayuntamiento o Junta vecinal, haciendo constar el nombre de la persona a quien se otorga el voto.

Sexto. El día 27 de Diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, ante la Mesa de la Asamblea de la Confederación, se procederá a la apertura de pliegos y escrutinio correspondiente, de cuyo resultado se dará inmediata cuenta a la Asamblea, en su reunión del mismo día, para la proclamación defini-

tiva. El empate que pudiera originarse, se resolverá por sorteo.

Séptimo. Cada entidad solamente podrá votar un solo nombre. Caso de figurar en la certificación más de un nombre, se dará únicamente validez al primero que aparezca consignado.

Octavo. El Síndico elegido deberá haber cumplido los 23 años, saber leer y escribir y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles.

Noveno. La Mesa provisionalmente y después la Asamblea de modo definitivo, resolverán cualquier duda e incidencia que pudiera surgir en el curso de la elección y escrutinio.

Valladolid 7 de Diciembre de 1935.
—El Delegado del Gobierno-Presidente, Javier González Sarrio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 572

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Enero de 1936, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Palencia, sito Avenida de Copeiro y Barroso, Palacio de Justicia, segunda, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada al penado en causa seguida en este Juzgado, por lesiones, con el número 237 de 1934, Leandro Soriano Garcia, vecino de Villalobón (Palencia), para hacer efectivas las costas que le han sido im-

puestas y tasadas por la Superioridad, cuya finca es:

Una casa en término municipal de Yuncillos, propiedad de dicho penado, sita en la calle de Callejón del Norte, linda derecha Manuel Vallejo, izquierda calle de Yuncler y espalda de Manuel Vallejo, con una extensión aproximada de veinte metros cuadrados, un líquido imponible de treinta pesetas quince céntimos y una contribución de seis pesetas ochenta céntimos. Tasada pericialmente en cuatrocientas treinta pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento porque sale a segunda subasta.

Que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas a nombre del procesado, careciendo de título inscribible, siendo cuenta del rematante proveerse de él; y

Que no consta que exista carga, hipoteca o gravamen alguno, y caso de existir, el rematante se entiende que acepta las mismas.

Dado en Palencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Imprenta Provincial.—Palencia

Conceder prórroga de un mes a don Paulino Rabanal, como apoderado del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, para terminación de la construcción del camino vecinal de dicho pueblo.

Librar 1.000 pesetas a don Manuel Muñío, Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas, y otras 1.000 a don Francisco Herrero, Habilitado de la Sección de Vías y Obras Provinciales, para atender a los gastos de jornales en toma de datos para estudios de varios caminos vecinales.

Aprobar propuesta del Negociado con respecto al escrito que formula don Félix Herrero Diez Quijada, por la que ha de empadronarse de oficio al mismo en el padrón de cédulas de la Capital, del año actual, tomando las medidas oportunas para que los empleados de dicho Negociado queden en buen lugar ante las alegaciones que hace dicho señor en su escrito.

Dirigirse a la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que provea a esta Corporación del papel correspondiente de multas del impuesto de cédulas.

Sacar a concurso una beca de la Escuela de Capataces Regadores.

Conceder al Ayuntamiento de Guardo la subvención del 20 por 100, de las obras que realice en el alcantarillado de dicha Villa.

Quedar enterada de los siguientes asuntos: del regreso de la Colonia de niñas que se encuentra en Lebanza el día doce del actual; de las obras a realizar en la Oficina del Recaudador de la Capital.

Consignar en acta la satisfacción con que la Comisión Gestora ha tenido ocasión de comprobar el progreso material y moral a que ha llegado el pueblo de Saldaña, gracias al celo del Vocal señor Quintana, que ostenta la Alcaldía del indicado Municipio.

Sesión de 20 de Septiembre de 1935

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem diferentes cuentas de suministros a la Beneficencia provincial, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, de servicios y suministros hechos al Palacio, y de obras ejecutadas en caminos vecinales.

Aprobar liquidación de gastos del Servicio de Recaudación del mes de Agosto, autorizando al Jefe del mismo, para retirar del Banco de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Conceder pensión de lactancia a Vicente Espina, vecino de Cevico de la Torre, para gemelos.

Inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia a Teodoro Ruiz, vecino de Aguilar de Campoó, y Raimundo Marín, vecino de Palenzuela; denegando la petición que hace en el mismo sentido Eusebio Pérez y Tresila Barriuso, de Burruelo, por condición de casados.

Desestimar petición de ingreso que hace el vecino de Astudillo, Benito Villegas, para sus dos únicos hijos en la casa Beneficencia por no ajustarse a las Bases.

Ratificar ingreso en la Beneficencia de los menores Juanito y Carme Paleo, transeuntes, por haber sido hospitalizados sus padres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín; así como de Raimundo Bravo Merino, de esta Ciudad, por hallarse igualmente su padre gravemente enfermo en dicho Hospital.

La Comisión acuerda estudiar las posibilidades de implantar Casas de Trabajo en provincias, para ciegos, con vista de la petición que hace la Comisión técnica del Patronato Nacional de Protección de ciegos.